



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0354 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 14201 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, sobre rectificación de error material; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el documento indicado en el visto, de fecha 19 de Junio del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC Nº 20454108206, debidamente representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández, indica que se le ha notificado la Resolución Sub Gerencial Nº 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT, en la que se declara improcedente la renovación de la autorización y prórroga de las tarjetas de habilitación vehicular de su empresa, precisando que dicha resolución aparece con la fecha 09 de Febrero del año 2015 sin embargo su representada presentó con fecha 16 de Febrero del 2015, mediante el expediente Nº 14201-2015, su solicitud de renovación, es decir que no guarda relación entre la fecha de presentación de su solicitud de renovación con la fecha de expedición de la Resolución Sub Gerencial Nº 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT, por lo que, en concordancia del procedimiento administrativo solicita se rectifique dicho error de fecha y se proceda a notificarle la resolución en mención de acuerdo a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando copia de la citada resolución.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

CUARTO.- Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: *"En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en los aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto".*

QUINTO.- Por su parte Forsthoff señaló que: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".*

SEXTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT del 09 de Febrero del 2015, se dispone la acumulación del expediente Reg. 14201 con el expediente Reg. 15178 y se declara IMPROCEDENTE la resolución de renovación de la autorización, prórroga de autorización y de las tarjetas de habilitación vehicular presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 2239-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 10 de Octubre del 2012, al estar acreditado que ya se renovó la autorización con la Resolución Sub Gerencial Nº 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Febrero del 2014.

SÉTIMO.- De la revisión de autos aparece que efectivamente la Resolución Sub Gerencial Nº 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT tiene la fecha de 09 de Febrero del 2015, cuando de la verificación y confrontación efectuada con el Cuaderno de Registro de Resoluciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, la fecha real de expedición de dicho acto administrativo es el 09 de Marzo del 2015 y no el 09 de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0357 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Febrero del 2015, error que es necesario rectificar al amparo del artículo 201º, numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo disponerse se rehaga la notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT considerando como fecha de emisión el 09 de Marzo del 2015.

Estando al Informe Legal N° 192-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT, que declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de la autorización y de prórroga de la autorización y de las tarjetas de habilitación vehicular, presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC N° 20454108206, representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández, para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 2239-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 10 de Octubre del 2012 al estar acreditado que ya se renovó la autorización con la Resolución Sub Gerencial N° 0073-2014-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Febrero del 2014, **respecto a la fecha de su emisión** de 09 de Febrero del 2015 a la fecha real de **09 de Marzo del 2015**, debiendo quedar entonces de la siguiente manera:

“Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **09 días de Marzo del 2015**.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer se rehaga la notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 0133-2015-GRA/GRTC-SGTT considerando como fecha de emisión el 09 de Marzo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **25 JUN 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA